

Intervención del diputado Ricardo Astudillo Calvo, con la Iniciativa con Proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Susana Paola Juárez Gómez:

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Astudillo Calvo, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Ricardo Astudillo Calvo:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación que hoy nos acompañan.

A las y los guerrerenses.

Como sabemos, el Covid-19 ha dejado afectaciones en varios sectores, sin embargo, hay uno que merece especial atención por esta Legislatura y que se refiere al daño económico que han sufrido las familias guerrerenses en el sustento económico, por la pérdida de algún empleo, es por ello que:

Por eso acudo ante esta Soberanía a presentar la siguiente Iniciativa de Ley de Protección y Fomento al

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Empleo, bajo la siguiente exposición de motivos:

En la actualidad el origen de los derechos sociales se encuentra en una doble vertiente. Por un lado, aquellos que se han reconocido a favor de la clase trabajadora, en la forma de derechos laborales y de seguridad social.

Sin embargo, en el desarrollo de estos derechos se ha excluido una situación particular, que también tiene que ver con el derecho a la subsistencia de los individuos en una situación precaria. La pérdida del trabajo puede darse por un sinfín de motivos que están fuera del control del trabajador, como lo es: la voluntad del propio empleador, extinción de la fuente del empleo, crisis económicas, sociales o políticas e, incluso, como lo hemos vivido en años recientes con el Covid-19, contingencias o situaciones de emergencia epidemiológica.

Datos propios del INEGI, señalan que en nuestro Estado, la tasa de

desocupación laboral trimestral pasó del 1.6 al 3.3 entre el primer y el tercer trimestre de 2020, esto fue, en el punto inicial de la contingencia sanitaria producida por el COVID-19.

Aquí cabe mencionar, que pese haber aumentado al doble la tasa de desocupación laboral en el 2020, entre el primero y el tercer trimestre, el Estado de Guerrero se mantuvo muy por debajo de la media nacional en la tasa de desocupación laboral.

Como se puede observar, un fenómeno inesperado puede llegar a producir que la tasa de desocupación en la Entidad se duplique en cuestión de unos cuantos meses, lo cual provoca que las y los trabajadores pasen de una situación de protección de sus derechos laborales, a una de total abandono y que por supuesto no gocen de ninguna prestación de bienestar por parte del Estado.

Por otro lado cabe mencionar, que es obligación de las autoridades garantizar un estándar mínimo para la subsistencia de las personas, pues

ello, les permite un ejercicio más pleno de sus propios derechos y libertades.

Compañeras y compañeros diputados:

En este sentido, se propone el presente proyecto de Ley para diseñar un modelo de asistencia a las personas solicitantes de empleo bajo tres ejes fundamentales:

1º La obligación del Estado de ofrecer un sustento mínimo para las y los beneficiarios.

2º Un modelo asistencial que alivie los efectos perjudiciales sobre la persona y su familia en este período de transición entre empleos;

Y el 3º El fomento a la creación de nuevas fuentes formales de empleos, la capacitación efectiva de las y los trabajadores.

Para llevar acabo los tres ejes señalados, se propone la implementación de un modelo de

Seguro de Desempleo, bajo el derecho comparado y el estudio sobre el éxito que ha tenido este modelo en diferentes países.

Por dar un ejemplo, en Latinoamérica, el primer país en adoptarlo fue Uruguay, en 1981; Brasil, en 1986; Argentina, en 1991; Chile, en el 2001; Colombia, 2013 y el más reciente de los casos Ecuador, en 2016, todos estos países adoptando las siguientes características:

- 1.- Tomando en cuenta la cobertura del seguro de desempleo.
- 2.- La antigüedad de la actividad laboral.
- 3.- El origen del desempleo.

Además, la presente propuesta se rige por los siguientes principios fundamentales de la experiencia internacional sobre este modelo de seguro de desempleo:

- La Igualdad y no discriminación.
- La Buena y fe y la veracidad.
- La Temporalidad y transitoriedad.

Este Seguro de Desempleo debe constituirse, entonces, como un régimen de alivio en la transición de las personas beneficiarias entre un empleo y otro. Para ello, se debe favorecer el fomento al empleo y la capacitación y profesionalización de los solicitantes, en Guerrero debemos contar con trabajadores cada vez mayormente capacitados.

Una vez sentadas las bases internacionales, referentes al éxito internacional de la aplicación de la presente propuesta.

Debo decir que la creación de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero, está alineada con nuestra normativa y más aún con el plan nacional de desarrollo, a fin de proponer:

Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios para sortear una situación de precariedad, como lo es la transición entre empleos.

Estimular y promover la incorporación

de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.

Para esto, se propone una cobertura genérica a favor de todas aquellas personas mayores de 18 años que hayan perdido su empleo por cuestiones ajenas a su propia voluntad, excluyendo por supuesto la renuncia.

Asimismo, se imponen algunos requisitos adicionales como la residencia en el Estado, inscribirse en el Padrón respectivo o lo que comúnmente conocemos como bolsa de trabajo, que estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y no recibir alguna otra prestación gubernamental por un concepto diverso.

También se incorpora una distinción entre personas beneficiarias y beneficiarias en situación especial, a efectos de tomar en cuenta casos específicos de una carga económica adicional sobre la persona solicitante de empleo. Ya sea por tener

familiares a su cargo u otros motivos.

En la misma propuesta, se solicita a las personas que pretendan acceder al beneficio acreditar que han laborado durante un período de un año de forma ininterrumpida, por supuesto previo a la pérdida del empleo.

Se propone que el monto del Seguro ascienda a una suma invariable equivalente a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente para los beneficiarios de manera general y tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

Actualmente el salario mínimo general vigente equivale a 141 pesos con 70 centavos.

Esto es decir los beneficiarios de manera general, estarían recibiendo un apoyo: de 2,125. Pesos con 50 centavos y los Beneficiarios en situación especial, estarían

recibiendo 4,251 pesos de manera mensual.

Es importante mencionar que se establece como unidad de medida el salario mínimo, en atención a que la finalidad del Seguro es suplir temporalmente el ingreso que las personas obtienen de su actividad laboral, como lo señala el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Y no así a la unidad de medida y actualización que sirve para determinar todo lo referente a cumplimiento de obligaciones y sanciones.

De igual forma en esta propuesta, se reconocen algunos derechos adicionales relacionados con facilidades para reincorporar a la o el solicitante del empleo al mercado laboral, como capacitación o la propia concertación de entrevistas por parte de la propia autoridad o la inscripción en el padrón que como ya lo comentamos sería lo equivalente a una bolsa de trabajo en el Estado de

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Guerrero.

Se considera adecuado, incluso por cuestiones presupuestales, que este apoyo se limite a un año.

La presente iniciativa también aborda otros aspectos como:

La apertura de dos convocatorias por año a efecto de que el acceso al beneficio se haga de forma ordenada y debidamente controlada.

Asimismo, se crea un Consejo Consultivo como órgano rector en materia de protección al empleo y para las instancias correspondientes.

Por último, se implementa un esquema de verificación y control de cumplimiento de obligaciones, así como, la imposición de sanciones ante conductas fraudulentas e indebidas.

Compañeras y compañeros Diputados.

Siguiendo la ruta que nos hemos

planteado de legislar responsablemente y legislar para todas y para todos los guerrerenses, respetuosamente pongo a su consideración la siguiente propuesta para que puedan apoyarlo, porque estoy seguro que va a beneficiar a las familias guerrerenses y por supuesto también impulsará a la reactivación económica de nuestro Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

Muchas gracias compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Iniciativa con Proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero.

Ciudadanas Secretarías y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.-
Presentes.

El suscrito Diputado Ricardo Astudillo Calvo, integrante del Grupo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción I, y 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE GUERRERO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A) Introducción.

El origen de los derechos sociales se encuentra en una doble vertiente. Por un lado, aquellos que se han reconocido en favor particularmente de la clase trabajadora, en la forma de derechos laborales y de seguridad social. Por el otro, los que han sido reconocidos en favor de personas en

un estado de necesidad, producto de sus propias circunstancias o de aquellas a las que se ven sometidos por su pertenencia a una clase discriminada, en forma de un derecho a la subsistencia.

Sin embargo, en el desarrollo de estos derechos se ha excluido una situación particular, propia de la clase trabajadora pero que también tiene que ver con el derecho a la subsistencia de los individuos en una situación precaria: El desempleo o la transición laboral.

Si bien en el ordenamiento jurídico mexicano se han conquistado diversos derechos laborales y otros relacionados con la subsistencia de la persona (el derecho al agua, la vivienda o a los programas sociales), la persona trabajadora que en un momento dado pierde esta fuente de sustento por causas ajenas a su voluntad y en contra de su proyecto de vida se encuentra actualmente desprotegida.

La pérdida del trabajo puede darse

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

por un sinfín de motivos que están fuera del control del individuo: la voluntad misma del empleador, extinción de la fuente del empleo, crisis económicas, sociales o políticas e, incluso, como lo vimos en los años recientes, contingencias o situaciones de emergencia con fuerte impacto en la dinámica económica del país, de la región o del mundo.

En el Estado de Guerrero, por ejemplo, la tasa de desocupación trimestral pasó del 1.58 al 3.29 entre el primer y el tercer trimestre de 2020 (INEGI, 2021), esto es, el punto inicial de la contingencia sanitaria producida por el virus SARS-COV-2, que produce la enfermedad COVID-19.

Como se observa, un fenómeno inesperado puede llegar a producir que la tasa de desocupación en la entidad se duplique en cuestión de unos cuantos meses, lo cual provoca que las y los trabajadores pasen de una situación de protección de sus derechos laborales, a una de total abandono, pues las personas en situación de desempleo y que se

encuentran en búsqueda activa de trabajo no gozan de ninguna prestación de bienestar por parte del Estado.

Es obligación de las autoridades garantizar un estándar mínimo para la subsistencia de las personas, pues ello les permite un ejercicio más adecuado de sus propios derechos y libertades. Es en el concepto de vida digna en el que se interrelacionan directamente los derechos humanos o fundamentales y los llamados derechos sociales, económicos y culturales.

En un Estado Constitucional de Derecho que se centre en la persona humana y su dignidad, debe reconocer la precariedad que llegan a sufrir las personas que intempestivamente pierden su ocupación laboral.

En este sentido, se propone este proyecto de Ley para diseñar un modelo de asistencia a las personas solicitantes de empleo bajo tres ejes fundamentales:

✓ La obligación del Estado de ofrecer un sustento mínimo para la subsistencia de las y los beneficiarios;

✓ Un modelo asistencial que alivie los efectos perjudiciales sobre la persona y sus familiares de este período de transición entre empleos;

✓ El fomento a la creación de nuevas fuentes formales de empleo en la entidad, la capacitación y profesionalización de las y los trabajadores guerrerenses.

B) Características y modalidades del Seguro de Desempleo.

El Seguro de Desempleo no es una figura novedosa a nivel internacional, aunque sí lo es en México.

En Latinoamérica, el primer país en adoptarlo fue Uruguay, en 1981; seguido por Brasil, en 1986; Argentina, en 1991; Chile, en el 2001; Colombia, 2013 y el más reciente fue Ecuador, en 2016.

En términos generales, cuenta con

las siguientes características estructurales:

La cobertura.

✓ Se refiere al grupo de trabajadores que están amparados por el programa. La misma varía entre países e incluso en un mismo país en distintos momentos.

✓ Esta clase de prestaciones en un inicio fue reconocida a grupos o clases de trabajadoras y trabajadores específicos, por actividad o por industria, lo cual se relacionaba directamente con el momento en el que se implementaba el beneficio.

✓ Hoy en día, el beneficio se reconoce al universo de trabajadoras y trabajadores por cuenta ajena o asalariados. Aunque existen tres situaciones que se encuentran frecuentemente excluidas:

a) Trabajadoras y trabajadores por cuenta propia o independientes;

b) Trabajadoras y trabajadores zafrales o temporales (contratistas); y

c) Determinados grupos sociodemográficos con baja probabilidad de obtener una oferta de trabajo o que no tienen tiempo de trabajar.

✓ Este último supuesto se explica en virtud de que esta figura tiene como presupuesto que las personas beneficiarias se encuentran aptas y disponibles para trabajar, es decir, son solicitantes o demandantes activos de empleo. Además, los grupos que llegan a verse excluidos de esta protección normalmente son beneficiarias o beneficiarios de otro tipo de prestaciones gubernamentales (pensión, retiro, apoyos, becas, etc.).

✓ Existen legislaciones en las cuales se incluyen otro tipo de beneficiarias o beneficiarios a la cobertura, como lo podrían ser personas liberadas de prisión; emigrantes en retorno; personas en búsqueda de su primer empleo, entre otras¹.

La antigüedad de la actividad laboral.

✓ Para acceder al Seguro de Desempleo normalmente se exige acreditar que se ha trabajado durante un cierto período antes de la solicitud respectiva. Ello, con dos finalidades. En primera, para que el beneficio no se convierta en un incentivo para la inestabilidad laboral. La segunda, para garantizar un mínimo de aportaciones al fondo respectivo en aquellos sistemas que se rigen bajo un modelo de seguridad social.

El origen del desempleo.

✓ El cobro del seguro exige estar sin empleo y en la mayoría de los casos, existe alguna referencia a penalizar ciertas razones que originan el desempleo. Si bien estas razones varían entre países, en general, apuntan a relegar a quienes están sin trabajo porque lo decidieron (renuncia) o porque lo perdieron por una razón legítima (por ejemplo, mala conducta) o a raíz de una disputa laboral. En estos casos, los programas contemplan dos tipos de sanciones: la inhabilitación al acceso

al seguro o una reducción del beneficio económico.

✓ En los países de Estados Unidos y Canadá, así como en los países sudamericanos (excepto Chile), la renuncia y el despido por mala conducta inhabilitan la solicitud. Ello no ocurre en la mayoría de los países europeos, donde la sanción consiste más comúnmente en una disminución del período de beneficios, en un aumento del período deducible y/o en un menor nivel de la prestación, como el caso de Alemania.

✓ O, por ejemplo, en España, se establece una suspensión del beneficio en tanto se tramita la controversia laboral iniciada por despido injustificado. Si la resolución fuera contraria al trabajador, entonces es posible solicitar el beneficio y la recuperación del tiempo que tardó el proceso.

En este sentido, se observa como el Seguro de Desempleo se puede diseñar a partir de estos aspectos: la

cobertura, la antigüedad de la actividad laboral y la procedencia (motivos del desempleo). A la cual se le ha de sumar el apartado respectivo a las causales de suspensión y/o extinción del beneficio.

Ahora bien, también en el derecho comparado se advierten dos grandes modalidades:

- a) El modelo de seguridad social.
- b) El modelo asistencial.

Aunque también se pueden encontrar combinados en un mismo régimen, como lo son los casos de los países de Alemania y España en donde conviven estos dos niveles de protección, aunque en distintos momentos; pues la modalidad asistencial es norma mente subsidiaria al de seguridad social, por lo que opera una vez agotado éste o para aquellas personas impedidas o inelegibles.

C) Principios rectores.

Ahora bien, se considera que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

cualquier legislación que pretenda dar lugar a la implementación de un beneficio de esta naturaleza se debe regir por los siguientes principios fundamentales:

Igualdad y no discriminación.

Este principio va dirigido sobre todo a la cuestión de la cobertura. Pues la decisión que se tome sobre el universo de personas que podrán beneficiarse de su prestación debe tomarse bajo parámetros claros, objetivos y racionales.

Por lo tanto, se debe fijar claramente en la legislación cuáles son los propósitos que se buscan con su implementación, así como las exigencias y requisitos para solicitar el beneficio.

La igualdad y no discriminación, entendida como el derecho de las personas a recibir un trato adecuado según sus propias circunstancias, obliga entonces a impedir que una persona se vea excluida de la protección por género, raza, origen

étnico, creencias, preferencia sexual, o cualquiera de los motivos enlistados en el artículo 1º Constitucional.

Pero también, implica que la autoridad competente sea capaz de justificar debidamente la procedencia o la negativa de la prestación en cada caso en particular.

Para ello, la Ley debe ser sencilla y clara tanto para la autoridad, como para la ciudadanía en general, a efectos de que conozcan enteramente sus derechos y obligaciones. Esto último requiere, por supuesto, un fuerte trabajo de promoción y sensibilización por parte de todas las autoridades involucradas.

Buena y fe y veracidad.

El sistema parte de la base que es la misma persona solicitante de empleo quien acudirá ante la autoridad a solicitar su registro o inscripción en el Padrón de beneficiarias y beneficiarios. Lo anterior por caer en situación de desempleo.

En este sentido, surge la preocupación de actitudes fraudulentas por parte de las y los solicitantes para recibir el beneficio correspondiente a partir de falsear los hechos, o bien, de que personas que en realidad sí cuentan con una actividad económica que les reditúa ingresos suficientes para una vida digna busquen una ganancia adicional a través de esta protección.

Si bien la autoridad no puede presumir la falsedad de las declaraciones de las personas solicitantes, lo cierto es que resulta necesario un esquema de verificación y comprobación del cumplimiento de las obligaciones de las y los solicitantes, así como la posibilidad de sanción frente a casos de fraude. Al final del día, el beneficio se otorga a partir de recursos públicos cuya erogación debe estar enteramente justificada bajo garantías de certeza y transparencia.

Temporalidad y transitoriedad.

No es el propósito de un régimen de asistencia como el que se propone convertirse en un régimen permanente. Pues al otro extremo del apoyo económico, se debe desarrollar un esquema de facilidades para que las personas beneficiarias se reincorporen al mercado laboral de la forma más eficiente y pronta posible.

El Seguro de Desempleo debe constituirse, entonces, como un régimen de alivio en la transición de las personas beneficiarias entre un empleo y otro. Para ello, se debe favorecer el fomento al empleo y la capacitación y profesionalización de los solicitantes de empleo.

En este sentido, también la autoridad debe consolidarse como una especie de agencia intermediaria entre las fuentes formales de empleo y las personas beneficiarias del seguro.

En términos normativos, esto supone el establecimiento de un período de tiempo máximo en el cual las personas beneficiarias serán

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

acreedoras del beneficio y algunas condiciones para mantenerlo. Como mantenerse activas en la búsqueda de empleo y cooperar con la autoridad en las actividades que esta desarrolle para facilitar su búsqueda.

D) El proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero

En un primer momento, se debe precisar que en este proyecto de Ley, se propone el Seguro de Desempleo en su modalidad asistencial. Ello por un motivo de competencia.

Proponer un esquema de seguridad social que se sustente con aportaciones patronales, salariales y estatales es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 123 constitucional, en relación con el artículo 73.

Para un modelo de esta naturaleza, sería necesario establecer cargas o imponer contribuciones al patrón y a los trabajadores para estar en

posibilidades de afrontar la responsabilidad presupuestaria. Lo cual compete al legislador federal de forma exclusiva.

Por otra parte, inclusive si el legislador federal aprobara en el futuro un esquema de protección bajo el modelo de seguridad social, el beneficio aprobado por esta legislatura pudiera convivir con aquél. Ya sea de forma subsidiaria o complementaria.

Esta determinación de diseñar un modelo más bien asistencial, constituye una premisa fundamental para el diseño del cuerpo normativo que aquí se propone.

I. Los objetivos de la Ley.

Se proponen como objetivos los siguientes:

- ✓ Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios para sortear una situación de precariedad, como lo es la transición entre empleos.

- ✓ Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado.
- ✓ Promover la capacitación de las y los beneficiarios con el fin de que desarrollen competencias que faciliten su reincorporación al sector laboral.

II. La cobertura.

Se propone una cobertura genérica en favor de todas aquellas personas mayores de 18 años que hayan perdido su empleo por cuestiones ajenas a su propia voluntad. Excluyendo la renuncia.

Se imponen algunos requisitos adicionales como la residencia en el Estado, inscribirse en el Padrón respectivo, que estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, y no recibir alguna otra prestación gubernamental por un concepto diverso.

Por otra parte, se incorpora una distinción entre personas beneficiarias y beneficiarias en situación especial, a efectos de tomar en cuenta casos específicos de una carga económica adicional sobre la persona solicitante de empleo. Por tener familiares a su cargo u otros motivos.

III. La antigüedad laboral.

Se solicita a las personas que pretendan acceder al beneficio acreditar que han laborado durante un período de un año de forma ininterrumpida, previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral que tenga su domicilio fiscal en la entidad. Se considera un plazo razonable pues da cuenta de cierta estabilidad laboral.

IV. El origen del desempleo.

En el proyecto se considera suficiente una cláusula genérica en el sentido de señalar que basta con que el motivo del desempleo haya sido

ajeno a la voluntad de la persona que solicite el beneficio.

Excluyendo así la renuncia, los casos en que el despido haya sido motivado por hechos relacionados con negligencia o mala conducta de la trabajadora o el trabajador, así como la comisión de infracciones administrativas y/o penales.

V. Clasificación de las personas beneficiarias

El proyecto propone una distinción entre las personas que accedan al Seguro: “Beneficiarias o Beneficiarios”, y “Beneficiarias o Beneficiarios en situación especial”, atendiendo a la existencia de dependientes económicos y situaciones que dificulten el acceso a un puesto de trabajo, como la edad avanzada o la incapacidad física.

VI. Cuantía y otros derechos.

Se propone que el monto del Seguro ascienda a una suma invariable

equivalente a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente para los beneficiarios. Tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

Se establece como unidad de medida el salario mínimo en atención a que la finalidad que se persigue con el Seguro es que el apoyo económico que brinda supla temporalmente el ingreso que las personas obtienen de su actividad laboral.

Aunado a que, de acuerdo con el artículo 123, Apartado A, fracción VI, párrafo segundo de la Constitución Federal, los salarios mínimos permiten satisfacer las necesidades normales de un jefe o jefa de familia, en el orden material, social y cultural, para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

De igual forma, se reconocen algunos derechos adicionales relacionados con facilidades para reincorporar a la

solicitante de empleo al mercado laboral, como capacitación o la concertación de entrevistas por parte de la propia autoridad.

VII. Temporalidad.

Se considera adecuado, incluso por cuestiones presupuestales, limitar la temporalidad del derecho a cuatro meses para las personas beneficiarias y de seis meses para las beneficiarias en situación especial.

En todo caso, si una persona inscrita como beneficiaria regular cae en un supuesto de especialidad, podrá solicitar el cambio de su estatus.

VIII. Otros aspectos.

El proyecto aborda otros aspectos como:

- ✓ Autoridades competentes: se reconocen atribuciones para la eficacia del Seguro principalmente a las Secretarías del Trabajo y de Finanzas.
- ✓ Procedimiento de acceso:

como aspectos formales, cabe resaltar que se propone la apertura de dos convocatorias por año a efectos de que el acceso al beneficio se haga de forma ordenada y debidamente controlada.

- ✓ Políticas de fomento al empleo: en complemento del Seguro, se considera necesario establecer las bases para que la autoridad lleve a cabo la promoción de fomento al empleo necesaria para atender la demanda laboral.

- ✓ Creación de un Consejo Consultivo, órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

- ✓ Por último, un esquema de verificación y control de cumplimiento de obligaciones, así como para la imposición de sanciones ante prácticas indebidas o fraudulentas.

Por los motivos expuestos, respetuosamente someto a consideración de esta Soberanía para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la presente Iniciativa con Proyecto de:

LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO
AL EMPLEO DEL ESTADO DE
GUERRERO.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. **Ámbito de aplicación.** La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y tiene por objeto instituir y regular el Seguro de Desempleo, así como establecer las bases y regulaciones para operar el Sistema de Fomento al empleo.

ARTÍCULO 2. **Criterios de interpretación.** Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta Ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano,

así como a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 3. **Glosario.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Beneficiaria o Beneficiario:** Toda persona mayor de edad que cumpliendo con las disposiciones, requisitos y condiciones previstas por esta Ley y su Reglamento, haya perdido su empleo formal por causas ajenas a su voluntad.

II. **Beneficiaria o Beneficiario en situación especial:** Toda persona mayor de edad en situación de desempleo que, cumpliendo con los requisitos previstos en esta Ley y su Reglamento, se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Que sufra de alguna desventaja física que le impida desarrollarse en la actividad laboral para la que esté capacitada o capacitado;

b) Que, teniendo dependientes económicos, sea el único sustento familiar, ya sea por viudez o abandono;

c) Que, siendo adulta o adulto mayor, no cuente con ningún tipo de pensión o seguro de retiro ya sea por cesantía o vejez.

III. Congreso: H. Congreso del Estado de Guerrero;

IV. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para el Fomento y Protección al Empleo del Estado de Guerrero;

V. Ley de Fomento Económico: Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487;

VI. Ley de Responsabilidades Administrativas: Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;

VII. Padrón: Padrón Estatal de Personas Solicitantes de Empleo.

VIII. Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero;

IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo del Estado de Guerrero;

X. Secretaría del Trabajo: Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Guerrero;

XI. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas y Administración de Guerrero;

XII. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico: Secretaría de Desarrollo Económico de Guerrero; y

XIII. Seguro: Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 4. Inembargabilidad del Seguro. Las prestaciones que corresponden a las y los beneficiarios por concepto del Seguro establecido en esta Ley de carácter personal, intransferible e inembargable, salvo en los casos de obligaciones

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

alimenticias a su cargo; en cuyo caso pueden embargarse por la autoridad judicial las pensiones y subsidios hasta por el cincuenta por ciento de su monto.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 5. Concepto de desempleo. Es la situación de una persona que por causas ajenas a su voluntad y estando en condiciones para trabajar, ha sido separada de forma definitiva de su empleo formal y, por ende, del goce de un salario.

ARTÍCULO 6. Concepto del Seguro. Es un sistema de protección social de carácter temporal, instituido en beneficio de las personas residentes en el Estado de Guerrero que hayan perdido su empleo formal, en tanto logran reincorporarse al mercado laboral.

ARTÍCULO 7. Objetivos. Los objetivos específicos del Seguro son:

I. Otorgar un apoyo económico a las y los beneficiarios, en los términos establecidos en esta ley;

II. Estimular y promover la incorporación de las y los beneficiarios del Seguro a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado;

III. Promover la capacitación de las y los beneficiarios con el fin de que desarrollen competencias que faciliten su reincorporación al sector laboral.

ARTÍCULO 8. Monto del apoyo económico. El sistema de protección social previsto en esta Ley comprende únicamente prestaciones de carácter económico.

El monto del Seguro ascenderá a quince veces el valor diario del salario mínimo general vigente. Tratándose de beneficiarias o beneficiarios en situación especial, el monto será de treinta veces el valor diario del salario mínimo general vigente.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

En ambos casos el apoyo será entregado mensualmente.

ARTÍCULO 9. Duración del apoyo económico. El beneficio del Seguro no podrá durar más de cuatro meses. Para las y los beneficiarios en situación especial la duración del Seguro se extenderá a un máximo de seis meses. En ambos casos, el plazo será improrrogable.

ARTÍCULO 10. Mecanismo para entregar el apoyo económico. Las prestaciones de carácter económico que comprende el Seguro serán entregadas por la Secretaría del Trabajo a las y los beneficiarios mediante tarjetas de débito, o a través del mecanismo que dicha autoridad estime seguro y conveniente.

CAPÍTULO II DE LAS BENEFICIARIAS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 11. Beneficiarias y Beneficiarios. Podrán acceder al

Seguro, aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Hayan perdido su empleo formal por cuestiones ajenas a su voluntad;

II. Sean mayores de 18 años, en pleno ejercicio de sus derechos;

III. Residan en el territorio del Estado de Guerrero, con una antigüedad mínima de dos años;

IV. Hayan laborado al menos por un año, previo a la pérdida del empleo, para una persona física o moral cuyo domicilio fiscal se ubique en el Estado de Guerrero;

V. No perciban otro ingreso económico por concepto de pensión, jubilación, subsidio o relación laboral diversa; y

VI. Estén inscritas en el Padrón respectivo.

ARTÍCULO 12. Derechos de las y los beneficiarios. Además del apoyo

económico mensual, las y los beneficiarios podrán acceder a:

I. Capacitación en diversas materias que faciliten su reincorporación al mercado laboral;

II: Inscribirse en el Padrón respectivo;

III. Ser promovido para un empleo formal de acuerdo con sus capacidades técnicas, profesionales y su experiencia previa;

IV. Recibir el documento de identificación que los acredite como tales; y

V. Las demás contenidas en la convocatoria y las Reglas de Operación del Seguro.

ARTÍCULO 13. Obligaciones de las y los beneficiarios. Son obligaciones de las y los beneficiarios del Seguro:

I. Entregar la documentación e información que reglamentariamente se determine a efecto del otorgamiento, suspensión o

reanudación del beneficio que regula la presente Ley;

II. Notificar a la autoridad competente su cambio de domicilio fuera del territorio del Estado, dentro de los quince días siguientes a aquel en que dicho cambio se haya efectuado.

III. Renunciar expresa y oportunamente a él, cuando encuentren un empleo formal o una fuente de ingreso, dentro de los quince días siguientes a aquel en que comiencen a laborar;

IV. Asistir a las capacitaciones que la autoridad brinde para los efectos de esta Ley;

V. Inscribirse en el Padrón respectivo;

VI. Sostener la búsqueda activa de empleo durante el período en que se recibe el beneficio;

VII. Asistir a las entrevistas de trabajo que sean concertadas por la autoridad competente; y

VIII. Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en la información presentada, le serán retirados los beneficios del Seguro, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que se originen con su actuar.

ARTÍCULO 14. Cambio de situación de la o el beneficiario. Quien, teniendo la calidad de beneficiaria o beneficiario, se ubique durante la vigencia del Seguro, en una de los incisos previstos en la fracción II del artículo 3 de esta Ley, podrá cambiar su calidad de beneficiaria o beneficiario a beneficiaria o beneficiario en situación especial.

La situación especial deberá comprobarse de conformidad con las reglas que para tal efecto establezca el Reglamento.

ARTÍCULO 15. Documento de identificación. Para recibir las prestaciones que esta Ley otorga, la Secretaría del Trabajo expedirá a las y los beneficiarios un documento de

identificación, mismo que podrá ser de naturaleza física o electrónica.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 16. Autoridades competentes. Son autoridades competentes para los efectos de esta Ley, la o el titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de funciones vinculadas con el fomento al empleo y la implementación del Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 17. Poder Ejecutivo Estatal. Corresponde a la o el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría del Trabajo:

I. Programar, dirigir y ejecutar el Seguro en el Estado;

II. Promover la generación de nuevas fuentes de empleo;

III. Ejercer de manera conjunta y coordinada con la Secretaría de Desarrollo Económico, la implementación de estrategias y políticas públicas, así como programas y actividades que faciliten la protección, consolidación, atracción y retención de empleos, así como la creación de nuevas oportunidades laborales;

IV. Concertar y desarrollar programas de capacitación y profesionalización para personas solicitantes de empleo;

V. Convenir y suscribir acuerdos y convenios con instancias públicas, sociales o privadas a efecto de cumplir con los objetivos que mandata la presente Ley;

VI. Coordinar, promover y en su caso realizar ferias del empleo y servicios de colocación;

VII. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá incluir en el Proyecto de

Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación que garantice el beneficio del Seguro, conforme a las disponibilidades presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO 18. Secretaría del Trabajo. Son facultades y obligaciones de la Secretaría del Trabajo:

I. Recibir las solicitudes para el Seguro, analizarlas a efecto de aceptarlas o rechazarlas con base en lo establecido en esta Ley y el Reglamento;

II. Integrar y actualizar el Padrón respectivo, así como el Registro de los Apoyos Económicos Entregados;

III. Tomar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento oportuno en la entrega de los beneficios;

IV. Crear y administrar la bolsa de trabajo que permita la eventual colocación de las y los beneficiarios en empleos formales;

V. Celebrar convenios de colaboración con entes públicos y privados a efecto de promover la generación de fuentes de empleo;

VI: Promover cursos de capacitación que permitan mejorar los perfiles personales y profesionales de las y los beneficiarios;

VII. Conducirse con total transparencia en el ejercicio de los recursos que involucren la implementación y desarrollo del Seguro;

VIII. Expedir en favor de las y los beneficiarios el documento de identificación que los acredite como tales;

IX. En observación de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvaguardar los datos sensibles de las y los beneficiarios.

X. Las demás contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 18 BIS. La Secretaría del Trabajo debe informar al Gobierno del Estado y a las y los ciudadanos:

I. Las modificaciones pertinentes al Seguro para su implementación;

II. La integración y actualizaciones que realice al Padrón de beneficiarias y beneficiarios;

III. La bolsa de trabajo que forme, para que en el marco de sus atribuciones realice los ajustes o las modificaciones pertinentes al Seguro que se esté aplicando.

ARTÍCULO 19. Secretaría de Finanzas. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Definir los montos que serán destinados al Seguro de conformidad con las facultades Constitucionales y legales con las que cuenta;

II. Emitir las Reglas de Operación del Seguro en coordinación con la Secretaría del Trabajo; y

III. En coordinación con la Secretaría del Trabajo y dentro de los quince días naturales en que esta emita la convocatoria, liberar el presupuesto destinado al Seguro, previa realización de los trámites respectivos.

ARTÍCULO 20. Secretaría de Desarrollo Económico. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

I. Diseñar políticas públicas tendientes a elevar la inversión productiva empresarial, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para los habitantes del Estado;

II. Colaborar con la Secretaría del Trabajo en la elaboración de la bolsa de trabajo;

III. Crear un programa de incentivos para las empresas que contraten a las y los beneficiarios, lo anterior acorde a lo previsto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado; y

IV. Celebrar convenios de colaboración con los sectores públicos y privados para promover la generación de empleos formales, así como todos aquellos que le permitan contribuir en el cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 21. Convocatorias. Las convocatorias para acceder al Seguro se publicarán a más tardar el último día de los meses de mayo y octubre de cada año, a través del Periódico Oficial y en los medios electrónicos que la Secretaría del Trabajo estime convenientes.

Los periodos establecidos en el párrafo anterior podrán ser modificadas por la Secretaría del Trabajo a efecto de cumplir con las atribuciones que esta Ley le confiere.

ARTÍCULO 22. Contenido mínimo de la convocatoria. La convocatoria para acceder al Seguro establecerá, cuando menos:

I. Características, monto y duración del apoyo a otorgarse;

II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al Seguro;

III. Formato que deberán suscribir los interesados a efecto de conocer las obligaciones que adquieren al acceder al programa;

IV. Plazos para ingresar la solicitud;

V. Procedimiento que deben completar las y los interesados;

VI. Domicilio de las oficinas y módulos a los que deben acudir para

presentar su solicitud o bien pedir orientación;

VII. Fecha de publicación de los resultados; y

VIII. Apercibimiento a la ciudadanía respecto de las penas a que se hacen acreedores quienes declaran con falsedad.

ARTÍCULO 23. Presentación y recepción de solicitudes. La presentación y recepción de las solicitudes para acceder al Seguro se hará de conformidad a lo establecido en las bases de la convocatoria, sin que el plazo para tal efecto pueda ser mayor a diez días naturales.

ARTÍCULO 24. Dictamen fundado y motivado respecto de las solicitudes. Las solicitudes recibidas serán evaluadas por la Secretaría del Trabajo, la cual deberá cerciorarse de que aquellas y aquéllos que sean elegibles como beneficiarias y beneficiarios, cumplan con todos los requisitos previstos en esta Ley, el Reglamento y la convocatoria,

debiendo emitir un dictamen, fundado y motivado sobre la procedencia o improcedencia de estas, en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de aquel en que concluya el periodo de recepción de solicitudes.

En la evaluación de las solicitudes, la Secretaría del Trabajo dará prioridad a las de aquellas personas que se encuentran contempladas en los incisos de la fracción II del artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 25. Publicación de los resultados. Los resultados de las solicitudes ingresadas serán publicados en el Periódico Oficial y en los medios electrónicos que la autoridad determine convenientes, en un plazo máximo de cinco días naturales, contados a partir de aquel en que la Secretaría del Trabajo haya emitido el dictamen a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 26. Reglas de operación. Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el Seguro,

así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarias y beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 27. Cancelación del Seguro. La Secretaría del Trabajo, previa audiencia de la o el beneficiario, podrá ordenar la cancelación del Seguro cuando:

- I. Incumpla con los requisitos que le son exigibles en esta Ley y el Reglamento;
- II. Deje de cumplir con las obligaciones previstas en la Ley y el Reglamento;
- III. Perciba otro ingreso económico por alguno de los conceptos

establecidos en la fracción V del artículo 11 de esta Ley;

IV. Deje de residir en el territorio del Estado;

V. Se compruebe que presentó información y/o documentación falsa en la solicitud respectiva;

VI. Rechace reiteradamente sin causa justificada, a juicio de la Secretaría del Trabajo, una oferta de empleo de acuerdo con su perfil y aptitudes;

VII. Se niegue reiteradamente a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada por la Secretaría del Trabajo;

VIII. Se encuentre cumpliendo una medida cautelar restrictiva de la libertad o pena privativa de la libertad, decretada por autoridad judicial competente; y

IX. Ceda o transfiera las prestaciones que reciba.

ARTÍCULO 28. Terminación del Seguro. El Seguro se dará por concluido cuando la o el beneficiario:

I. Consiga un empleo;

II. Renuncie expresa y voluntariamente;

III. Haya fallecido, en cuyo caso, el Reglamento establecerá el procedimiento que debe seguir la Secretaría del Trabajo para dar por terminado el Seguro.

IV. Haya transcurrido la temporalidad establecida en el artículo 9 de esta Ley.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 29. Fomento al empleo. La o el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas estimulará,

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

apoyará, fomentará y promoverá acciones que eleven la productividad de las empresas, de tal manera que el crecimiento del empleo se traduzca en mayores niveles de bienestar para las y los habitantes del Estado.

Artículo 30. Estímulos Fiscales. Podrán acogerse a los estímulos fiscales establecidos en el Reglamento, de acuerdo con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Finanzas, las empresas que generen fuentes formales y permanentes de empleo.

Artículo 31. Otorgamiento de estímulos fiscales. Se podrá otorgar a las empresas estímulos fiscales cuando se demuestre fehacientemente que, durante los dos ejercicios fiscales anteriores, hayan generado nuevos empleos, tomando como base la plantilla de trabajadoras y trabajadores que tuvieran al año posterior, para el caso de empresas ya establecidas.

Podrán tener acceso a los estímulos fiscales que se establecen en el

presente Capítulo, las y los contribuyentes que constituyan nuevas fuentes de empleo.

Artículo 32. Contratación de personas en situación de desventaja. Las empresas que contraten indefinidamente desempleadas y desempleados en situación de desventaja podrán acogerse a los estímulos fiscales que para el efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

La situación de desventaja se acreditará por los servicios sociales competentes y quedará comprendida por alguno de los siguientes casos:

- I. Personas cuyo ingreso diario sea menor al salario mínimo general vigente.
- II. Mujeres en periodo de gestación;
- III. Mujeres u hombres jefes de familia;
- IV. Personas con discapacidad;

V. Personas con problemas de drogadicción o alcoholismo que se encuentren en procesos de rehabilitación o reinserción social; y

VI. Personas que se encuentran compurgando una pena en libertad o que hayan compurgado la sentencia que se les impuso.

Artículo 33. Cumplimiento de obligaciones fiscales. Las empresas beneficiadas por los estímulos fiscales deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34. Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de consulta en materia de protección al empleo para las instancias correspondientes, mismo que coordinará sus acciones con las demás dependencias encargadas de la protección y fomento al empleo.

Artículo 35. Integración. El Consejo Consultivo se integrará por:

I. Presidencia: titular de la Secretaría del Trabajo;

II. Vicepresidencia: titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, y

III. Vocalías:

a) Titular de la Secretaría de Gobierno;

b) Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno;

c) La o el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo del Congreso:

d) Cinco representantes del sector privado relacionados con el tema del empleo, preferentemente de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán convocados por la o el Presidente del Consejo; y

e) Tres representantes de organizaciones sociales afines con el tema.

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, podrán asistir a las reuniones a invitación de la o el Presidente del Consejo expertas o expertos en la materia, con voz, pero sin voto.

Artículo 36. Facultades. Son facultades del Consejo Consultivo:

I. Proponer estrategias de trabajo que coadyuven a mejorar la orientación de las actividades de la Secretaría del Trabajo en relación con el empleo;

II. Crear los Comités necesarios para analizar la problemática de las diferentes áreas y, en su caso, plantear las propuestas de solución correspondiente;

III. Convocar a los diversos organismos empresariales para

organizar foros de consulta encaminados a la realización de diagnósticos sectoriales en materia de fomento y protección al empleo;

IV. Apoyar a la Secretaría del Trabajo en la creación de Comités, así como, establecer los lineamientos para formar los mismos;

V. Asesorar a los distintos comités estableciendo mecanismos para que lleven a cabo las acciones encaminadas al logro de sus objetivos; y

VI. Evaluar cada semestralmente los efectos de las políticas de fomento y protección al empleo adoptadas por la Secretaría del Trabajo.

Artículo 37. Reuniones de trabajo. La Presidencia del Consejo Consultivo convocará por lo menos dos veces al año a las y los integrantes de este Consejo, a reuniones de trabajo en las que se propondrán medidas y/o acciones de protección y fomento al empleo.

Podrán celebrarse reuniones de trabajo manera extraordinaria, cuando la Presidencia o las dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Consultivo así lo requieran.

Artículo 38. Representantes suplentes. Las personas titulares que conforman el Consejo Consultivo podrán nombrar a una o un representante suplente de su cargo respectivo, con conocimientos en la materia de fomento y protección al empleo.

ARTÍCULO 39. Padrón Estatal de Personas Solicitantes de Empleo. La Secretaría del Trabajo elaborará el Padrón, tomando como referencia aptitudes, aspiraciones o profesión de las y los beneficiarios, así como de las empresas que manifiesten tener vacantes.

El Padrón, será regulado por la Secretaría del Trabajo, la cual deberá informar al Consejo Consultivo y a la o el titular del Poder Ejecutivo para que, en el marco de sus atribuciones,

tomen las medidas pertinentes para llevar a cabo los programas o en su caso, realizar las modificaciones o ajustes al mismo, con el objeto de propiciar una mayor estabilidad laboral.

El Reglamento determinará los datos personales, laborales y demás que considere la Secretaría del Trabajo para el Padrón.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 40. Sanciones a las y los beneficiarios. La o el beneficiario que contravenga las disposiciones de la presente Ley o las que se desprendan de esta, será sancionado con la cancelación del Seguro, independientemente de las conductas punibles que, en su caso, establezcan otros ordenamientos.

ARTÍCULO 41. Responsabilidad administrativa de las y los servidores

Diario de los Debates

públicos. Los recursos destinados al Seguro no pueden ser utilizados para fines distintos a los establecidos en la presente Ley.

La o el servidor público que en ejercicio de su función condicione los apoyos, haga uso indebido del Seguro con fines electorales y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, le serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas, con independencia de las sanciones que, en su caso, fuesen aplicables en el ámbito penal.

ARTÍCULO 42. Medio de defensa. Los actos jurídicos que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en esta Ley, podrán recurrirse a través del procedimiento contencioso administrativo.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SEGURO DE DESEMPLEO

ARTÍCULO 43. Informes de la Secretaría del Trabajo. La Secretaría del Trabajo deberá informar al Congreso, cuando este lo solicite, sobre los resultados del Seguro y de los cambios ocurridos en el Padrón para que, en la esfera de sus atribuciones, oriente o coadyuve, en su caso, en la determinación de medidas complementarias para mejorar la protección al empleo.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Tercero. Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los sesenta días

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 24 Noviembre 2021

naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Cuarto. La integración del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, se deberá llevar a cabo dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Quinto. Una vez integrado el Consejo Consultivo, el mismo deberá expedir los lineamientos y reglas para su propia operación.

Sexto. La Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría del Trabajo, expedirá las reglas de operación para el Seguro de Desempleo, en un plazo que no deberá exceder de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Séptimo. Sólo podrán ser beneficiarias o beneficiarios del Seguro, aquellas personas que cumplan los requisitos estipulados en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, que hayan

perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad a partir del día de su publicación de esta Ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero
a, 19 de noviembre de 2021.

Atentamente.

Diputado Ricardo Astudillo Calvo.